



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000390

USHUAIA, 09 ABR 2020

VISTO, los Decretos Provinciales N° 465/20, 467/20, 468/20, 524/20, y 536/20, los DNU N° 297/20 y N° 325/20, las Resoluciones M.S. N° 297/20, N° 299/20 y la Decisión Administrativa N° 450/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que mediante dicho Protocolo se dispusieron medidas tales como que los niños, niñas, adolescentes, grupos de riesgo detallados en el Decreto Provincial N° 467/20 artículo 6°, no debían salir de sus domicilios, con la única excepción de la compra de productos alimenticios, medicinas y de primera necesidad (ópticas, productos ortopédicos, higiénicos, lavanderías, combustibles, veterinarias), ello en caso que no tuvieren alternativa, quedando asimismo prohibida la realización de toda actividad industrial, comercial, recreativa y deportiva tanto pública como privada, a excepción de lo dispuesto en el presente protocolo, como así también la realización de toda actividad turística (museos, excursiones, etc.); se dispuso asimismo que los bares, restaurantes, y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas con permanencia o sin permanencia de ingesta de alimentos en el local se limitarán a mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo y que en el caso de los restaurantes habilitados dentro de todo tipo de alojamiento, sólo se podría brindar el servicio a los pasajeros hospedados en el mismo con la modalidad de servicio a la habitación. Por otro lado, también se dispuso los supermercados y comercios de venta de alimentos debían establecer horarios especiales para grupos de riesgo, y reducir en un cincuenta (50) por ciento la capacidad habilitada de personas dentro del local, que las familias debían designar un responsable para realizar las salidas de compra de alimentos, medicamentos y cuestiones de primera necesidad. Se establecieron los únicos casos en que las personas podían circular en la vía pública. Por último, se indicó que el incumplimiento de las medidas mencionadas, haría pasible a quien las quebrantare, de las disposiciones contempladas en el artículo 205 y 239 del Código Penal de la Nación. Por otro lado, se delegó en el Comité Operativo de Emergencia creado por Resolución M.S. N° 240/20, el alcance y reglamentación de dicho Protocolo.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se

///2...

M.S

Dra. Judith Di GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

.../172.

encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el decreto en cuestión establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, pudiendo sólo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, exceptuando en tal sentido a determinadas actividades.

Que en el artículo 10 del mencionado decreto se establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que la Provincia adhirió a aquel mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que en virtud de la delegación realizada en el DNU N° 267/20, el Sr. Jefe de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 450/20, por la cual se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.

Que en virtud del dictado de dicha norma, resulta conveniente adherir a la misma.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Decisión Administrativa N° 450/20 en lo dispuesto en el artículo 1° de la misma. Ello conforme los considerandos expuesto.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

000396

RESOLUCIÓN M.S. N°

/20.-

MS
MFA

Dra. Judith GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD